

GACETA MÉDICO-VETERINARIA

PERIÓDICO SEMANAL

consagrado á la propagacion de los conocimientos de la Medicina Veterinaria
y á la defensa de los derechos del profesorado español.

PRECIOS.

Madrid, un mes una peseta.
Provincias, un trimestre 3 pesetas.
Ulamar, semestre 15 pesetas, oro.
Extranjero, semestre 12 francos.
Anuncios á precios convencionales.

DIRECCION Y ADMINISTRACION,

CAVA BAJA, 42, 2.^o IZQUIERDA

MAJOROO.

BASES.

Se publica los días 7, 14, 21 y 28
de cada mes.

Los señores suscriptores tienen el
derecho de hacer consultas que la
Redaccion se obliga á contestar en
las columnas del periódico.

AÑO I.

Viernes 7 de Junio de 1878.

NUM. 1.^o

ADVERTENCIAS.

Rogamos á las personas que reciban
el presente número, y muy particular-
mente á los señores profesores de Ve-
terinaria, que si no piensan suscribirse
lo devuelvan á esta administracion, po-
niendo en la faja: Se devuelve á su pro-
cedencia.—Madrid.

A las personas que hayan de honrar-
nos con su suscripcion, les recomendamos
la lectura del anuncio de esta GACETA
que publicamos en la sección cor-
respondiente de este mismo número, en
el cual encontrarán el modo fácil y eco-
nómico de hacer sus abonos directa-
mente á esta administracion.

Véase el anuncio de la GACETA
MÉDICO-VETERINARIA inserto al
final del presente número.

PARTES EDITORIALES.

MADRID 7 DE JUNIO DE 1878.

No es nuevo el pensamiento que nos
conduce al estadio de la prensa. En Es-
paña vienen publicándose desde hace lar-

go tiempo periódicos consagrados á la
propagación de los conocimientos de las
ciencias Médico-Veterinarias y á la de-
fensa de los derechos del profesorado, y
aun ahora mismo existe uno en esta ca-
pital, *La Veterinaria Española*, el úni-
co que se conserva á la fecha de nuestra
aparición.

Pero si no es nueva la idea que ha
presidido á la creación de la GACETA
MÉDICO-VETERINARIA, es por lo menos
oportuna, y responde indudablemente á
necesidades imperiosas del numeroso
profesorado español.

Basta, para que nos penetremos de es-
ta verdad, tender la vista por las anchas
esferas que abrazan el estudio y la apli-
cación de las ciencias Médico-Veterinari-
as, y consagrar un atento exámen al
indisculpable abandono en que se en-
cuentran, para comprender cuán urgen-
te es que se levanten no una, sino mil
voices, pidiendo las reformas que ya son
indispensables, si la enseñanza ha de ser
una verdad y si los profesores han de
conseguir, al amparo de las leyes, la jus-
ta recompensa de sus desvelos y sacri-
ficios.

Una constante observación demuestra

que todos los periódicos profesionales de España, tienen por principal, si no por exclusiva tarea, la de lamentar un dia y otro el atraso en que se hallan las profesiones que representan; clamor por las reformas legislativas, tan fecundas en provechosos resultados en otros países, y pedir el rigoroso cumplimiento de las leyes que, buenas ó malas, rigen en el nuestro, pero que son falseadas con la timosa frecuencia por los encargados de su aplicación. Y aunque es evidente que esos clamores resuenan por todas partes, aunque no hay profesion alguna científica que no se halle en el caso de pedir útiles innovaciones, de demandar justa protección y de exigir el respeto que las leyes merecen, es lo cierto que ninguna puede, con tanta razon como la clase Médico-Veterinaria, dolerse del descuido con que se la mira, de la indiferencia con que se la abandona y de la apatía, si no del desprecio, con que se ven mermados sus derechos más legítimos.

Comenzando por la enseñanza, se advierte desde luego que las cuatro Escuelas de Veterinaria que en nuestro país existen, se resienten todavía de los vicios y defectos que acompañaron á su creacion: con escaso personal esos establecimientos, extremadamente pobres de material de enseñanza; instalados en edificios que no reunen las condiciones puramente indispensables para dar á los alumnos una completa y sólida instrucción; mal reglamentados, ó caprichosamente reglamentados, pues las disposiciones interiores de las Escuelas, más parecen encaminadas á satisfacer estrechas miras de pasiones pequeñas, que á cuidar de la observancia de un buen régimen que auxilie eficazmente la enseñanza de los alumnos; con todos esos defectos originarios, decimos, se hacen casi estériles los laudables esfuerzos (de escasos) personales con que están dotadas las Escuelas.

Y es por cierto bien triste cosa, que los alumnos de Veterinaria, hijos, ge-

neralmente hablando, de familias de modestísima fortuna, acuden un año y otro á esos establecimientos públicos, agoten los escasos recursos de sus padres, y hagan inauditos esfuerzos por alcanzar una verdadera instrucción; y que todos esos afanes, todos esos sacrificios y sus más risueñas esperanzas, se vean defraudadas al término de una costosa carrera facultativa, de la que apenas si han alcanzado las más rudimentarias nociones, cuando ya ostentan un título que debiera ser incuestionable garantía de perfecta idoneidad.

¡Ah! no es esto lo que sucede en otros países más celosos de su progreso científico; no es eso lo que sucede en Inglaterra, en Alemania y en Francia, donde — ¡contraste singular con lo que en España ocurre! — vemos al profesor de Veterinaria elevado á los más altos puestos científicos, y rodeado por todas partes de la más profunda consideración social.

Esto por lo que á la enseñanza se refiere; y cuenta que aquí no hacemos más que indicaciones ligerísimas, que iremos desarrollando en los números sucesivos de la GACETA.

Respecto del ejercicio de la profesion, las justas quejas no tienen menor espacio donde extenderse.

En vano es que antiguas disposiciones establezcan garantías para los derechos del profesor, cotío á las arbitrariedades que con ellos se cometén: las quejas brotan de todas partes; las infracciones de lo mandado por los más alto; poderes, menudean más á medida que el tiempo trascurre y las órdenes envejecen; los profesores, aun en el ejercicio de sus cargos oficiales, no solo se ven faltos de la protección que sus puestos reclaman, sino desautorizados por los mismos que debieran protegerlos, gracias á las influencias del caciquismo, tan generalizado en nuestras provincias y singularmente en nuestra población rural.

Resultado de los abusos que someramente apuntamos, es la decadencia de nuestra clase, cuyos derechos se desconocen y cuyo porvenir se tiene en el más absoluto olvido. Y buena prueba de lo que decimos es, que en España, donde tan frecuentes son las reformas legislativas en todos los ramos, solo en lo que á la Veterinaria se refiere échase de ver una indiferencia glacial.

Nos estamos rigiendo aun por reglamentos y órdenes que datan de 1848 y aun de anteriores fechas, sin que á tales disposiciones haya seguido sino alguna que otra reforma, que en nada afecta á lo esencial de la primera disposición. Y esto, que sería muy de aplaudir, si desde un principio se hubiera legislado bien y se hubiera reglamentado de un modo conveniente al ejercicio de la profesion, es un mal, y un mal gravísimo, cuando la experiencia viene acreditando la ineficacia de que adolece, por una parte, y los abusos á que se presta, por otra, la vigente legislacion.

Pues bien; á clamar contra to los esos desórdenes; á procurar la regeneracion de nuestra clase abatida y decadente; á pedir un dia y otro dia reformas para la enseñanza, consideracion y justicia para el profesorado y á contribuir con nuestros esfuerzos á la ilustracion de tan respetable clase, á esto venimos, esta es la misión que nos hemos impuesto y la que fielmente hemos de llenar en la medida de nuestras escasas fuerzas.

Ojalá nuestro ejemplo tuviera muchos imitadores!

Que no venimos á clamar contra males engendrados en el momento presente, no hay para qué decirlo: el abatimiento en que yacen la enseñanza y el profesorado de Veterinaria, se remonta á muy pasadas épocas. Lo que si vamos á pretender de los hombres que hoy rigen los destinos del país, es que rompan la larga cadena del tradicional abandono con que se ha mirado siempre á nuestra clase, y

que vuelvan por los derechos y las necesidades de ésta, no atendiendo á sus particulares intereses, por muy legítimos que sean, sino cuidando del bien general que la sociedad entera reportaría, si la Veterinaria se elevara en nuestro país á la envidiable altura que ha alcanzado en los pueblos que forman la vanguardia de la cultura y la civilización.

De esperar es que nuestra humilde voz sea atendida, y que nuestros dignos compañeros contribuyan con su decidido apoyo á la realizacion de los altos fines que nos hemos propuesto.

PARTE CIENTÍFICA.

RELACIONES ENTRE LA PATOLOGÍA Y LA CLÍNICA.

Si rigorosamente hemos de llenar el espinoso deber que nos hemos propuesto de ir señalando una por una las causas que influyen en el actual estado de decadencia de la Veterinaria española, preciso será que desde el primer dia de la vida de nuestro periódico vayamos exponiendo cuáles son aquellas causas, qué importancia tienen, y si existen ó no medios para combatirlas.

Al emprender esta tarea, uno de los primeros y más profundos vacíos con que tropezamos en la enseñanza de la Veterinaria, es la falta que se observa en las Escuelas existentes en nuestro país de Clínicas Médica y Quirúrgica, por más que el establecimiento de ambas está previsto y aun reglamentado, que en esto de reglamentar hasta lo que no se posee, no hay pueblo que nos aventaje; por esto sin duda los franceses han reemplazado nuestra frase familiar *hacer castillos en el aire*, por esta otra: *faire des chateaux en Espanne*, y tienen razon.

¿Por qué no existen las Clínicas en nuestras Escuelas de Veterinaria? Porque los edificios que á éstas se les han destinado no tienen la suficiente capacidad.

¿Y es posible formar buenos veterinarios de alumnos que no reciben la enseñanza especial de las Clínicas, de alumnos que carecen de ese vasto campo de observaciones prácticas? Imposible.

Para demostrar lo que decimos vamos á exponer algunas breves indicaciones sobre la relación que existe entre la Clínica y la Patología.

Tan íntima se nos ofrece esta relación, como que la Clínica es, por decirlo así, el complejo de la Patología, y en vano nos fiamos de nuestros conocimientos de esta ciencia en la práctica, mientras careciéramos de los conocimientos de aquella.

El patólogo que, desposeido de los conocimientos de la Clínica, pretendiera consagrarse á la práctica de la Medicina Veterinaria, se asemejaría al ciego que se aventurase á penetrar en un laberinto cuyas revueltas les fuesen casi desconocidas.

Vamos á demostrarlo.

La Medicina Veterinaria estudia á los animales domésticos en todos sus estados: cuando gozan de salud, la Fisiología se encarga del examen de las múltiples y ordenadas funciones del organismo; cuando la salud se altera, la Patología, poseedora de las observaciones fisiológicas, investiga las causas que producen los estados morbosos; estudia las enfermedades; señala sus síntomas y sus períodos; las clasifica; pronostica su desenlace y prescribe el tratamiento que con ellas se debe seguir.

Pero todo esto lo hace la Patología prescindiendo del individuo que padece, atendiendo sólo al estado moroso que se presenta á su consideración.

La Patología especial da un paso más en esta senda, pues avanzando en el estudio general de los estados morbosos, examina á éstos particularmente, los clasifica en diversos grupos, forma, en una palabra, la división de especies ó tipos diferentes de las enfermedades, y hace de

un modo aislado la determinación de cada uno de ellos.

La misión de la Patología concluye ahí, y desde este punto en adelante la Clínica viene á complementar el cuadro de las observaciones necesarias para seguir en cada individuo el curso de cualquiera enfermedad.

Sabido es que las condiciones individuales ejercen en los estados morbosos una influencia tal, que esos estados adquieren caractéres tan diversos como diversos son los individuos en quienes se presentan.

No hallaremos nunca dos animales de una misma especie cuya semejanza sea perfecta; del mismo modo no encontraremos jamás dos animales de una misma especie, en los cuales un mismo estado moroso se ofrezca á la observación con los mismos caractéres, con síntomas absolutamente iguales y con idéntica intensidad. Estas alteraciones, producidas por las diferentes condiciones de temperamento, robustez, etc., de cada individuo, dan por resultado distintas indicaciones, y exigen, por consiguiente, en cada caso un estudio especial.

Ese estudio es el que á la Clínica le está reservado.

Véase, pues, la relación de la Patología con la Clínica: la primera os describirá, en su acepción general, las alteraciones que se producen en los individuos á consecuencia de un estado moroso que tenga su asiento en cualquiera de los aparatos del organismo, en el respiratorio, por ejemplo, y señalará sus caractéres generales, las causas de su presentación y las formas de su desarrollo; en su acepción especial, la Patología, describirá esas alteraciones clasificándolas, señalando sus caractéres particulares y ofreciendo, en fin, el acabado estudio del tipo moroso que á su examen se someta: supongamos que este tipo sea la neumonía.

Conoceremos hasta aquí los caracté-



res generales y especiales de la dolencia; pero ¿será esto suficiente para combatirla? No: faltale al profesor todavía otro estudio importantísimo que hacer, el de las condiciones individuales del animal neumónico, y le es preciso, si ha de obrar con acierto, relacionar entre sí las observaciones generales y especiales patológicas, y éstas á su vez con las clínicas, sin las cuales pretenderia en vano establecer un tratamiento racional en todos los casos de su práctica. Resultado de las observaciones clínicas es que en los casos de neumonia, de que nos hemos servido como ejemplo, dos individuos atacados de esta dolencia, pero de constitucion diferente, de distinto temperamento, anémico el uno, pletórico el otro, exijan tratamientos tan diversos como contrarias son aquellas condiciones individuales.

Pues bien, sin la Clínica, lo repetimos, carecemos del estudio que dilata y perfecciona los anchos horizontes de la ciencia patológica, y esta dejará de ser ciencia de aplicacion, á menos que nos aventuremos en la práctica á comprometer la vida de los animales.

Lo expuesto nos parece suficiente para que se comprenda toda la importancia que en las Escuelas de Veterinaria se debe conceder á las Clínicas Médica y Quirúrgica.

Bien sabemos nosotros que si estas Clínicas no existen, no es porque desconozcan los ilustrados claustros de las Escuelas la urgente necesidad que de aquellas clases de práctica se viene experimentando, sino por el desamparo en que de muy antiguo, desde su origen quizás, se encuentran los mencionados establecimientos.

Por eso nosotros comenzamos desde hoy á señalar los vicios y defectos de la enseñanza, porque es preciso, urgente, ponerlos de manifiesto á los ojos de quien los puede corregir.

¿Se quiere que los veterinarios salgan

del estado poco lisonjero en que se hallan entre nosotros? ¿Se quiere que los profesores merezcan la más cumplida consideracion social?

Pues procuremos que al salir de las Escuelas sean profesores verdaderamente ilustrados, y que tengan conciencia de sus respetables deberes y de su importante mision.

HISTORIAS CLÍNICAS.

CASO DE GASTRO-ENTERITIS.

Inauguramos esta sección de nuestro periódico con la historia de un caso de gastro-enteritis padecida por un perro, enfermedad que puede fácilmente confundirse con la rabia en la especie canina.

Los apuntes necesarios para la relacion de este caso nos los ha proporcionado nuestro ilustrado amigo D. Antonio Ortiz Landazuri, profesor de Veterinaria de la Real Casa desde hace más de veinte años, quien por sí mismo recogió las observaciones que vamos á exponer.

El dia 22 de Marzo del corriente año fué mordido en el pulpejo de la mano derecha ó region hipotenar, el niño Luciano Ortiz, de edad de doce años, por un perro dogo inglés, de cuatro años, alzada 28 centímetros, que se había criado en la casa del Sr. Ortiz Landazuri, padre del niño mordido.

Hacia cuatro ó cinco días que se observaba en el animal un estado de visible excitacion; mordía á las gallinas y aun á las personas que se acercaban á él, pero hasta entonces había respetado al niño, con quien dormía, y á los demás individuos de la familia del Sr. Ortiz, y continuaba bebiendo sin manifestar hacia el agua aversion alguna. Faltaba, pues, uno de los síntomas que en la generalidad de los casos acusa la existencia de la rabia.

El Sr. Ortiz, que prestó atenta observacion desde un principio al estado del animal, sospechó desde luego que éste se hallaba atacado de alguna afección del estómago, y mandó poner en la basija del agua destinada al perro, cuatro granos de tártaro emético disueltos en aquel líquido.

El medicamento no tardó en determinar vómitos de mucosidades, sin que se ofrecieran otros síntomas á la observación que la falta de apetito y el deseo de morder, de dia en dia más frecuente y más vivo.

En esta situación, el dia quinto de la enfermedad, el perro se marchó, como solía hacerlo, á una casa que en el barrio de Argüelles posee el Sr. Ortiz y que dista de la que este profesor habita en las Caballerizas Reales, próximamente, un tiro de fusil.

El niño fué tambien á la misma casa, y el perro, al verle, se le acercó como haciéndole fiestas, y cuando lo tuvo á su alcance, le avanzó y se le colgó de la mano derecha, produciéndole en ella y en la región antes citada una sangrienta herida.

Este accidente propuso la natural alarma en la familia del Sr. Ortiz, á quien por primera vez le asaltó la idea de que el perro pudiera estar hidrófobo. Para prevenir las consecuencias dolorosas que en este caso había de causar la mordedura, se practicó en la herida del niño una canterización profunda con el nitrato de plata, dos horas después de ocurrido el accidente, y al cabo de ocho días la herida cicatrizó sin presentar más síntomas que una ligera inflamación y algún dolor.

El perro fué desde luego atado con una cadena y murió á los seis días, durante los cuales el afán de morder fué continuo y creciente, hasta el extremo de que el animal se rompió los colmillos al querer destrozar la cadena que lo sujetaba y cuantos cuerpos estaban á su alcance; pero aun en este estado de extraordinaria excitación, el perro, ni manifestó repugnancia al agua, ni dejó de beberla, y, aunque en corta cantidad, tomó algun alimento.

La ansiedad en que tan desgraciado accidente había puesto al Sr. Ortiz y á su familia; las dudas q'ie inquietaban el ánimo de este distinguido profesor, y el natural deseo de devolver á todos la tranquilidad perdida, si el hecho no revestía la gravedad que habría tenido en el caso de que el perro hubiera estado efectivamente atacado de hidrofobia, decidieron al Sr. Ortiz á practicar la autopsia, y la practicó, en efecto, acompañado de D. Benito Grande, profesor veterinario, destinado tambien en las Reales Caballerizas.

Examinada primeramente la cavidad abdominal y las vísceras en ella contenidas se

encontró en el estómago una gran cantidad de sangre semi-líquida y algunos espasmos, en el intestino duodeno había sangre también, y el resto del tramo intestinal se hallaba en un estado intenso de inflamación. La mucosa intestinal había adquirido un color gris oscuro, y su espesor había aumentado considerablemente.

Examinados los demás órganos no se encontró lesión alguna, ni debajo de la lengua se hallaron las vejiguitas llamadas *lisas*, que en opinión de algunos patólogos son síntoma característico de la rabia.

Acusaba, pues, el cadáver la existencia de un caso de gastro-enteritis, enfermedad que en la práctica se observa frecuentemente, y cuyos caracteres, antes y después de verificada la autopsia, no dejan lugar á duda alguna ni mucho menos á que esta afección pueda confundirse con la rabia, pues mientras la gastro-enteritis se manifiesta por signos evidentes, la rabia no tiene síntoma alguno característico, por más que los patólogos se hallan esforzado por hallarlos, ni se conoce su naturaleza, ni el punto que le sirve de asiento en el organismo. Sólo en los casos en que esta terrible enfermedad se adquiere por trasmisión, es evidente su existencia.

Si los profesores de Veterinaria siguen el buen ejemplo que en el caso que hemos relatado les ofrece el Sr. Ortiz, y hacen las autopsias en los animales muertos con síntomas de rabia, encontrarán las causas de muchas dolencias que lastimosamente se confunden con la hidrofobia.

PARTE OFICIAL.

Está más generalizado de lo que comúnmente se cree el desconocimiento de las disposiciones que hoy rigen sobre la enseñanza y el ejercicio de la Veterinaria. Nosotros hemos sido consultados en muchas ocasiones ya acerca de los requisitos que es preciso llenar para el ingreso de alumnos en las Escuelas oficiales; ya sobre la validez de títulos expedidos por las Escuelas libres que existieron en la época de la revolución; ya acerca de los nombramientos y facultades concedidas á los subdelegados de Veterinaria y á los inspectores de carnes; ya, en fin, sobre las respon-

sabilidades y derechos de los profesores en el ejercicio de su facultad.

Para contribuir por nuestra parte á que ese perjudicial desconocimiento concluya de una vez, vamos á publicar en esta sección de la GACETA todas las disposiciones vigentes hasta el dia sobre Veterinaria y las que se dicten en lo sucesivo, á fin de que nuestros suscriptores puedan formar de ellas una completa colección.

Al propio tiempo, en nuestra sección editorial aparecerán artículos en que pondremos de manifiesto la ineffectividad de que en muchos casos adolece la legislación que nos rige y la urgencia con que sagrados derechos, al par que los intereses públicos, demandan ciertas reformas para que la Veterinaria deje de ser entre nosotros una profesión oscura, precaria y de tristísimo porvenir.

Empezamos esta tarea por la reproducción del Reglamento de las subdelegaciones de Sanidad, que más adelante habrá de ser objeto de nuestro estudio. Hélo aquí:

**REGLAMENTO
PARA LAS SUEDELEGACIONES DE SANIDAD DEL REINO
APROBADO POR S. M.
EN 24 DE JUL' O DE 1848.**

CAPITULO PRIMERO.

Del objeto de las subdelegaciones, número, cualidades y nombramiento de los subdelegados de Sanidad.

Artículo 1.^o Para vigilar y reclamar el cumplimiento de las leyes, ordenanzas, decretos, reglamentos, instrucciones, órdenes superiores relativas á todos los ramos de Sanidad, en que también está comprendido el ejercicio de las profesiones médicas, el de la Farmacia, el de la Veterinaria, la elaboración, introducción, venta y aplicación de las sustancias que pueden usarse como medicinas ó son consideradas como venenos, se establecerán en las provincias delegados especiales del Gobierno que se titularán Subdelegados.

Art. 2.^o En cada uno de los partidos judiciales, aun de aquellas provincias en que haya más de uno, habrá tres subdelegados de Sanidad, de los cuales uno será profesor

de Medicina ó de Cirugía, otro de Farmacia y el tercero de Veterinaria.

Art. 3.^o Los jefes políticos nombrarán en sus respectivas provincias los subdelegados de Sanidad de los partidos, oyendo previamente el parecer de las Juntas provinciales de Sanidad, y los elegirán, siendo posible, de los profesores que tengan su residencia habitual dentro del partido en que hayan de ejercer el cargo.

Art. 4.^o Para estos nombramientos observarán los jefes políticos la escala siguiente:

EN MEDICINA Ó CIRUJIA.

1.^o Los que hubiesen desempeñado el cargo de subdelegado con celo e inteligencia.

2.^o Los académicos numerarios de las Academias de Medicina.

3.^o Los doctores en ambas facultades de Medicina y Cirugía ó en una de ellas con título de las actuales facultades médicas, de las universidades, de los colegios de Medicina ó Cirugía, ó de Cirugía solamente.

4.^o Los académicos correspondientes de las Academias de Medicina.

5.^o Los licenciados en ambas facultades ó en una de ellas, con los títulos que se citan en el párrafo tercero, y los médicos con más de veinte años de práctica.

6.^o Los licenciados en Medicina no comprendidos en los párrafos anteriores.

7.^o Los médicos no recibidos en las Academias.

8.^o Los cirujanos de segunda clase.

9.^o Los cirujanos de tercera clase.

EN FARMACIA.

1.^o Los farmacéuticos que hayan servido con celo e inteligencia el cargo de subdelegados.

2.^o Los doctores.

3.^o Los licenciados.

4.^o Los que no tengan este grado.

EN VETERINARIA.

1.^o Los que hubiesen servido con celo e inteligencia el cargo de subdelegados.

2.^o Los Veterinarios de primera clase.

3.^o Los de segunda, si fuesen idóneos para el cargo á juicio de los jefes políticos, previo el dictámen de las Juntas provinciales de Sanidad.

Art. 5.^o Cuando en un partido no hubiere profesor de las clases contenidas en el ar-

tículo anterior, que pueda desempeñar el cargo de subdelegado de Sanidad en alguna ó en todas las facultades, dispondrá el jefe político que lo verifique el del partido más inmediato perteneciente á la provincia, formando en tal caso un distrito de dos ó más partidos.

Art. 6.^º Si algún subdelegado de Sanidad estuviere imposibilitado temporalmente para el desempeño de su cargo, los jefes políticos nombrarán otro de la misma facultad que interinamente le sustituya con iguales obligaciones y derechos que el propietario. Para estos nombramientos interinos se observarán las mismas reglas que quedan prescritas para los propietarios. Mientras el jefe político hace el nombramiento de subdelegado de Sanidad, propietario ó interino, se encargará del desempeño de la subdelegación vacante, el más antiguo de los otros subdelegados.

CAPITULO II.

De las obligaciones generales y especiales de los subdelegados de Sanidad.

Art. 7.^º Las obligaciones generales de los subdelegados serán:

1.^a Velar incessantemente por el cumplimiento de lo dispuesto en las leyes, ordenanzas, reglamentos, decretos ó Reales órdenes, vigentes sobre Sanidad, especialmente sobre las que pertenecen al ejercicio de sus funciones médicas, y á la elaboración ó venta de las sustancias medicamentosas ó venenosas, en los términos y por los medios señalados en las mismas disposiciones legislativas ó gubernativas, ó del modo que para casos determinados prescribiere el Gobierno.

2.^a Cuidar de que ninguna persona ejerza el todo ó parte de la ciencia de curar sin el correspondiente título, y de que los profesores se limiten al ejercicio de las facultades y al goce de los derechos que les conceda el que hubiesen obtenido, excepto solamente en casos de grave, urgente y absoluta necesidad.

3.^a Vigilar la exacta observancia de lo prevenido en las leyes, ordenanzas y demás disposiciones vigentes acerca de las condiciones con que únicamente pueden ser introducidas, elaboradas, puestas en venta ó suministradas las sustancias ó cuerpos medicamentosos ó venenosos.

4.^a Presentar á los jefes políticos y á los alcaldes cuantas reclamaciones creyeren necesarias por las faltas ó contravenciones que notaren, tanto en el cumplimiento de las leyes ó disposiciones gubernativas referentes al ejercicio de las profesiones médicas y demás ramos de Sanidad, como en la observancia de los principios generales de higiene pública.

5.^a Examinar los títulos de los profesores de la ciencia de curar que ejercieren ó desearen ejercer su profesión en el distrito de la respectiva subdelegación, y oradar los sellos y firma de los que fallezcan dentro de él, devolviéndolos después á sus familias si lo reclamasen.

6.^a Formar listas generales y nominales de los profesores que tengan su residencia habitual en el mismo distrito, con notas á continuación de los que ejerzan en él sin tener aquella residencia, de los fallecidos y de los que hayan trasladado su domicilio á otro distrito, remitiendo dichas listas en los meses de Enero y Julio de cada año á los jefes políticos los subdelegados de la capital directamente, y los de fuera de ella por medio de los alcaldes, como presidentes de la Junta de partido.

7.^a Llevar los registros que sean necesarios para formar oportunamente y con exactitud las listas y notas de que trata el párrafo anterior.

8.^a Desempeñar las comisiones ó encargos particulares que les confien los jefes políticos ó los alcaldes y evacuar los informes que les pidan sobre alguno de los puntos indicados en este artículo.

Art. 8.^º Cada subdelegado de Sanidad tendrá especial cuidado de cumplir lo que en particular pertenezca á su profesión respectiva, con referencia á las obligaciones generales expresadas en el artículo anterior ó á las que se les impusiesen en adelante, imponiendo en caso necesario el auxilio de la autoridad competente.

Art. 9.^º Correspondrá por lo mismo á los subdelegados pertenecientes á Medicina la inspección y vigilancia sobre los médico-cirujanos, médicos, cirujanos, oculistas, dentistas, comadrones, parteras y cuantos ejerzan el todo ó parte de la Medicina ó Cirugía, para los efectos que se mencionan en el artículo 7.^º

Art. 10. Los referidos subdelegados pertenecientes á Medicina, estarán ademas obligados:

1.^º A dar parte circunstanciado, por el conducto que se indica en la obligacion 6.^a, art. 7.^º, de las enfermedades epidémicas que apareciesen en sus respectivos distritos, pudiendo pedir á los demás profesores de cualquiera clase ó categoría que ejerzan su facultad en las poblaciones donde reine la epidemia, los datos que necesiten para cumplir exactamente tan importante encargo.

2.^º A examinar cuidadosamente el estado en que se encuentra en su respectivo distrito la propagación de la vacuna, procurando fomentarla y dando cuenta cada año del estado de sus investigaciones, con las observaciones que consideren convenientes.

Art. 11. A los subdelegados pertenecientes á Farmacia corresponderá especialmente la inspección y vigilancia para el cumplimiento de todo lo prevenido en el art. 7.^º con respecto á los farmacéuticos, herbolarios, drogueros, especieros y cuantos elaboran, vendan, introduzcan ó suministren sustancias ó cuerpos medicamentosos ó venenosos.

Art. 12. Deberán ademas visitar por ahorita, previo el permiso de la autoridad competente, todas las boticas nuevas y las que habiendo estatío cerradas vuelvan á abrirse, pasado un término prudencial, sujetándose para dichas visitas á lo prevenido en las ordenanzas del ramo, y dando parte de las faltas que encuentren á la autoridad respectiva, en los términos y efectos que se expresarán en el art. 20 de este Reglamento.

Art. 13. Los subdelegados pertenecientes á Veterinaria estarán especialmente encargados de lo dispuesto en el art. 7.^º con referencia á los veterinarios, albéitaros, herradores, castradores y demás personas que ejerçiesen en todo ó parte la Veterinaria.

Art. 14. Darán cuenta tambien, por el conducto indicado en la obligacion 6.^a del artículo 7.^º de las epizootias que apareciesen en sus respectivos distritos; pudiendo, para hacerlo debidamente, exigir de los demás profesores residentes en los puntos donde reine la epizootia cuantos datos y noticias puedan facilitarles.

Art. 15. Sin perjuicio de que los subdelegados de Sanidad cumplan especialmente

con los deberes relativos á los individuos y asuntos de su respectiva profesion, segun se expresa en este Reglamento, se considerarán todos obligados á vigilar la observancia de las disposiciones legislativas y gubernativas acerca de las diversas partes del ramo sanitario: por lo tanto, podrá y deberá cualquiera de ellos reclamar desde luego de las infracciones; pero si estas pertenesen á distinta profesion, dará aviso oficial al subdelegado de ella; y en el caso que no produzca efecto este aviso, hará por sí mismo la reclamacion á la autoridad competente.

Art. 16. Los alcaldes, como presidentes de las Juntas de Sanidad de los partidos, cuidarán de que en ellas se lleve un libro en que, con separación de profesiones, se anoten todos los casos de intrusión que se castiguen en la provincia; para lo cual los jefes políticos les circularán las notas que resulten del registro de intrusos que debe llevarse en cada Gobierno político, segun lo dispuesto en el art. 4.^º de la Real orden de 7 de Enero de 1847. Los subdelegados, en calidad de vocales natos de las mismas Juntas, consultarán en dicho libro las dudas que les ocurrán sobre la materia. Pero en las capitales de provincia donde no existen Juntas de partido, pasará el jefe político las notas al subdelegado más antiguo, para que éste forme con ellas el libro ó cuaderno de los intrusos en todas las profesiones.

Art. 17. Cuando cesare un subdelegado, entregará al sucesor los papeles pertenecientes á la subdelegacion bajo inventario, del cual sacarán dos copias firmadas por ambos, á fin de que una quede con los papeles en la referida subdelegacion, y sirva la otra de resguardo al cesante; pero si éste fuese alguno de los de la capital, hará tambien entrega del libro de intrusos que se cita en el articulo anterior, comprendiéndolo en el inventario.

Art. 18. Si la cesacion fuese por fallecimiento, deberá el más antiguo de los subdelegados restantes del distrito dar desde luego parte al jefe político en las capitales, ó al alcalde en los partidos, y recoger con intervención de un representante de la respectiva Junta de Sanidad, los papeles de la subdelegacion vacante, formando inventario, que firmarán ambos, y conservará con aque-

llos el subdelegado para hacer entrega al que fuese nombrado en lugar del difunto.

CAPITULO III.

De las relaciones de los subdelegados de Sanidad con las autoridades.

Art. 19. Estando determinado en el artículo 24 del Real decreto de 17 de Marzo de 1847, que los subdelegados de los distritos de las capitales de provincia dependan inmediatamente de los jefes políticos, y los de fuera de ellas de los alcaldes, presidentes de las Juntas de Sanidad de los partidos, dirigirán dichos subdelegados todas sus comunicaciones á las referidas autoridades; pero para reclamar de infracciones, contravenciones ó intrusiones, tanto los subdelegados de la capital como los de partido, acudirán directamente á los alcaldes cuando les esté cometido por la ley el castigo de tales faltas.

Art. 20. Siempre que los subdelegados de Sanidad, cumpliendo con las obligaciones impuestas en este Reglamento, hagan reclamaciones para la represión y castigo de cualquiera infracción, intrusión ó contravención á las disposiciones vigentes sobre Sanidad, procurarán con todo cuidado que contengan no solo pruebas de los hechos en que las fundan, si estos no fuesen de notoriedad pública, sino también documentos que las comprueben, si les fuese posible adquirirlos.

Procurarán además citar en todos los casos las disposiciones que hayan sido infringidas y la pena á que estén sujetos los infractores, con cuantas noticias hayan podido reunir acerca de estos, tanto para el mejor conocimiento de la autoridad, como para que en casos de reincidencia sean castigados con arreglo á lo que esté determinado.

Art. 21. Los subdelegados de Sanidad de los partidos de fuera de las capitales de provincia, además de presentar á los alcaldes las reclamaciones de que queda hecho mérito en los artículos anteriores, podrán también por su carácter de vocales de la Junta de Sanidad de los mismos partidos, y en uso de las facultades que en tal concepto les concede el art. 41 del Reglamento de organización y atribuciones del Consejo y Juntas del ramo, pedir aquellos que apoyen sus reclamaciones en vista de las razones y hechos en que las funden. Entonces los alcaldes, como presidentes de las Juntas

de partido, nombrarán la Comisión que haya de informar sobre lo propuesto; y seguidos los demás trámites que previenen los artículos siguientes de dicho Reglamento, remitirán el expediente original al jefe político, según el art. 19 de aquél, para la resolución que corresponda.

CAPITULO IV.

De los derechos y prerrogativas de los subdelegados de Sanidad.

Art. 22. En las poblaciones donde hubiere dos ó más subdelegados pertenecientes á una misma facultad, podrán unirse, tanto para dar mancomunadamente los partes, relaciones ó noticias como para hacer las reclamaciones ó observaciones relativas á su cargo.

Art. 23. Podrán igualmente reunirse los subdelegados de Sanidad de todas las facultades, así en las poblaciones que expresa el artículo anterior, como en las de los demás partidos, para elevar á la autoridad de quien dependen las reclamaciones ó observaciones que creyeren útiles sobre el cumplimiento de las disposiciones pertenecientes á la policía sanitaria, y para acudir á la autoridad superior en queja de la inferior por falta de dicho cumplimiento.

Art. 24. Los subdelegados de Sanidad serán considerados como la autoridad inmediata de los demás profesores de la facultad que residan en el respectivo distrito, y presidirán en las consultas y demás actos peculiares de la profesión á todos los que no sean ó hayan sido vocales de los Consejos de Sanidad y de Instrucción pública, de la Dirección general de Estudios, de la Junta Suprema de Sanidad, de las superiores de Medicina, Cirugía y Farmacia, médicos de cámara de S. M., catedráticos, académicos de número de las Academias de Ciencias ó de Medicina y vocales de Juntas provinciales de Sanidad.

(Se concluirá.)

MISCELÁNEA.

ACADEMIA DE VETERINARIA.

El dia 1.^o del mes corriente se reunieron en el local de la Escuela de Veterinaria de Madrid varios señores profesores, con el objeto de establecer una Academia, que á semejanza

de la Real de Medicina y otras de la misma índole, deberá ocuparse del desarrollo de los conocimientos científicos propios de la facultad de Veterinaria.

Excusado sería que nosotros dijésemos hasta qué punto nos ha sido satisfactorio saber que ese conveniente proyecto, más de una vez acariciado, se halla ahora en vías de realización. No hay quien ignore los grandes servicios que las Academias especiales prestan al progreso científico, y cuando la Veterinaria se encuentra en nuestro país en un estado de lamentable decadencia, los que nos interesamos porque salga de la postración en que yace, no necesitamos seguramente hacer protestas de nuestra sincera adhesión á pensamientos tan útiles.

Y porque, en efecto, nos interesamos de todas veras en que la Academia de Veterinaria nazca á la vida pública bajo los mejores auspicios y con las mayores garantías posibles de que será larga su duración, hemos de decir con toda franqueza, que la forma en que esta Asociación quedó constituida, ha distado mucho de satisfacer á varias personas que convocadas asistieron á la reunión del 1.^º del actual.

Quéjanse estas personas á quienes aludimos de que los puntos que se sometieron á las deliberaciones de los concurrentes, no fueron discutidos con toda la detención que por su trascendencia requerían; quéjanse de que se nombrara una Junta directiva, que, aunque compuesta de individuos dignísimos, nació de aquella reunión más bien como impuesta por los que la propusieron, que como la expresión fiel de la voluntad de los que la votaron; y se fundan para decir esto, en que, por más que se pidió con insistencia, no se pudo conseguir que fueran secretas las votaciones; en que si bien hubo tres candidaturas, dada lectura á la primera y puesta á votación, las otras dos quedaban desde luego desechadas, como quedaron efectivamente, so pena de hacer un marcadísimo desaire en *voluntad pública* á los individuos de la primera candidatura: es uvo, pues, moralmente coartada la libertad de las personas que concursaron á la reunión; y tanto es esto así, que el señor Presidente llegó á creer hasta innecesario que se leyeron las otras dos candidaturas, y, en efecto, ni aun se leyeron: se fundan, en fin, los que esto dicen en que ha

habido los citados y otros que podríamos llamar vicios de nulidad, en el acto de constituirse la Academia.

Nosotros nos prestamos á ser eco de las protestas que amistosamente hemos oido formular sobre este asunto, deseosos de que los que pueden hacerlo procuren que desaparezca toda queja razonable; deseosos de que la Academia no se inaugure como centro de rencillas y discordias, sino, por el contrario, como centro de unión, donde impere el más perfecto y leal compañerismo, y como centro de ilustración en el que de buena voluntad se trabaje por todos, a fin de dar á la Veterinaria la importancia y la respetabilidad de que carece en nuestro país.

Todo esto quisieramos, porque nosotros, que de la mejor buena fe trabajamos hasta donde nos es posible por el adelanto de nuestra honrosa facultad, nos sentimos apenados cuando vemos rotos los lazos que deben unir á todos nuestros compañeros, cuando oímos acusaciones de que por alguien se pretende ejercer cierta especie de monopolio en cuanto atañe á nuestra profesión.

Por lo demás, la Junta que se nombró, ignoramos si con el carácter de interina ó con el de definitiva, ya hemos dicho que la componen profesores dignísimos, cuyos nombres y cargos para que fueron elegidos los citados á continuación:

Presidente. — D. Juan Tellez Vicens.

Vicepresidentes — D. León F. Gallego y D. Miguel Linares y Pereda.

Secretario. — D. Santiago de la Villa y Martín.

Vicesecretarios — D. Antero Viurrun y Rodríguez y D. Gonzalo Rodríguez de la Fuente.

Tesorero. — D. Benito Grande.

Contador. — D. Francisco García.

Vocales. — D. Simón Sánchez González. — D. Francisco González Cillija. — D. Román Ortiz y Landazuri. — D. Domingo Bellan.

SOCIEDAD MADRILEÑA PROTECTORA DE LOS ANIMALES Y DE LAS PLANTAS.

En 1874 fundóse en Madrid una Sociedad Protectora de los Animales y de las Plantas, y era esta Asociación la segunda de su clase creada en nuestro país, pues ya en 1872 se había establecido en Cádiz otra Sociedad que lleva el mismo título y tiene los mismos

fines que la organizada dos años despues en esta corte.

Por razones ajenas de este lugar, la Sociedad madrileña ha venido hasta ahora arrastrando una vida lágarda, que no ha permitido el desarrollo de los beneficiosos resultados que de su existencia se debían esperar.

La idea, sin embargo, se ha conservado, y con ella el entusiasmo de algunas personas que comprendiendo toda la importancia de las Sociedades protectoras de los animales, trataron de reorganizar la de Madrid, y al efecto se reunieron el dia 5 de Mayo ultimo y acordaron las bases á que ha de sujetarse esta reorganización; nombraron una comisión encargada de revisar el Reglamento ya existente y de someterlo á la aprobación de la Junta general, y por último, eligieron por aclamación, una Junta directiva interina, que la componen los señores cuyos nombres citamos á continuacion:

Presidente.—Sr. D. Emilio Ruiz de Salazar, Jefe de Administración, Oficial del Ministerio de Fomento, Catedrático de la Facultad de Ciencias de la Universidad central, Publicista.

Vicepresidente.—Sr. D. Carlos Frontaura, Jefe de Administración, Escritor público.

Vocales.—Sra. doña Engracia Rebollo. —Sra. doña Beatriz Sanchez Perez.—Sr. D. José Fernandez Alzamora.—Sr. don José Agramente.

Secretario general.—Sr. D. Luis Alvarez Albistur, Catedrático de Agricultura y publicista.

Tesorero.—Sr. D. Pedro Lopez y Vargas.

Tal es al presente el estado de esta Sociedad, cuyos trabajos pueden ser, y lo serán sin duda, grandemente provechosos para los intereses morales y materiales de nuestro país.

Si la Sociedad Madrileña Protectora de los Animales y de las Plantas, recobra la actividad que tuvo á su fundación, y nosotros nos complacemos en esperarlo así, es indudable que su iniciativa y su influencia se extenderá por toda España, hasta conseguir que en las provincias se creen otras Asociaciones de la misma índole.

En que esto suceda se hallan interesados nuestros agricultores y ganaderos, entre los cuales, por regla general, no se aprecian bien los fines civilizadores de aquellas Socie-

dades; y pueden y deben ser eficaces auxiliares de tan útil pensamiento, los profesores de Veterinaria, cuya misión no se limita ciertamente á curar los animales enfermos, sino que alcanza á dirigir la aclimatación de las especies nuevas entre nosotros; la bien entendida reproducción y la mejora de todas las especies, y á velar por cuantos medios les sea posible por el exacto cumplimiento de los preceptos de la Higiene.

Algo, y aun mucho, hay de común entre esos puntos que abraza la misión del Veterinario y el objeto que se proponen las Sociedades protectoras de los animales.

Recomendamos, pues, á los señores profesores este asunto, al que sería de desear preservaran su más decidida cooperación, y á fin de informarles minuciosamente del fin que se proponen las Sociedades de que nos ocupamos, reproducimos á continuación el bien escrito artículo que en un opúsculo consagrado á la propaganda de esta idea, ha publicado el señor presidente interino de la Sociedad, establecida en esta corte.

El indicado artículo dice así:

«LO QUE SON LAS SOCIEDADES protectoras de los animales y de las plantas.

No da vida á las Sociedades protectoras de los animales y de las plantas una excesiva y exagerada sensibilidad en favor de los seres sujetos á la voluntad del hombre: no fundan sus aspiraciones en propósitos extravagantes, ni en tendencias que merezcan el ridículo; nacen, sí, las Sociedades protectoras para ayudar á la civilización, para contribuir á la mejor educación de los pueblos, para influir poderosamente en la Agricultura y sobre la riqueza en general.

Mirar, pues, con indiferencia el grande y trascendental pensamiento de las Sociedades protectoras de los animales y de las plantas, podrá ser motivado por la apatía en el bien obrar; mas ridiculizarle de propósito y exagerar caricaturándole, ha de ser por fuerza tarea inspirada en el desconocimiento completo de la altísima influencia de esas Sociedades, y tal vez en muchos casos, de la falta de cultura; todo lo cual prueba la necesidad de que las Sociedades protectoras se extiendan y propaguen, ejerciendo su benéfico influjo.

En España, desgraciadamente, vamos siem-

pre retrasados por el camino del verdadero progreso.

La Agricultura lo dice eloquentemente; nuestros campos lo revelan al viajero observador que los contempla; la ganadería lo comprueba con su pobreza y el atraso en la mejora de las razas: en una palabra, pagamos muy cara la pereza, que nos deleita con el placer de no hacer nada.

Las Sociedades protectoras de los animales y las Sociedades de aclimatación, revelan en un país su grado de cultura y de progreso: por desgracia, al paso que todos los pueblos ilustrados, hace muchos años, cuentan con esas Sociedades, España no había respondido al espíritu de adelanto manifestado en esa forma, hasta que en 1872 se fundó en Cádiz la *Sociedad Protectora de los Animales y de las Plantas*, merced á D. Antonio Grimaldi. Secundado despues por celosas e ilustradas personas, se ha conquistado dicha Sociedad el aprecio y reconocimiento públicos por sus incesantes y notables trabajos.

El ejemplo seguido en otros países nos hace ver la necesidad de que en España cunden y se propaguen las Sociedades protectoras. Al paso que en Lóndres existe una fundada en el año 1824, es decir, hace cincuenta y cuatro años; que en Edimburgo existe también desde 1839, y que en París, Liverpool, Dublin, San Petersburgo, Amsterdam, Bruselas, Nápoles, Christiania, Berna, Viena, Munich, Berlin, Dresden, Stuttgart, Hamburgo, Otawa, Quebec, Philadelphia, Washington, Calcuta, Melbourne, Argelia y en otras muchas poblaciones importantes las tienen establecidas, en Madrid, hasta el año de 1874, no se hicieron las primeras tentativas para la constitución de una *Sociedad Protectora de los Animales*.

Mas aún cuando el ejemplo de otros pueblos cultos no excitase á llevar á buen término su constitucion, bastaría por sí mismo el beneficio propósito que les da vida.

Evitar por cuantos medios sean posibles, y progresivamente hacer estos más efficaces y directos, la destrucción y sufrimiento INNECESSARIOS á todos los seres irracionales, y procurar el fomento de las plantas, constituye un fin laudable, benéfico y trascendental.

Dice un célebre escritor que la civilización no será una verdad mientras el hom-

bre no haga que la fuerza de su inteligencia sirva para disminuir la presión dolorosa que ejerce sobre los seres animados.

El maltrato, los desalijos de un bárbaro ensañamiento en el castigo necesario de los animales, además de embotar los buenas sentimientos y de endurecer las fibras del corazón, revelando un natural perverso, hiere los sentimientos de compasión, y atenta, finalmente, á la moral y á la riqueza pública.

El hombre poco culto que se ensaña bárbaramente, y hasta se solaza en el *sufriimiento innecesario* de los animales, y que goza en la destrucción de las plantas útiles, encuentra bien pronto el merecido castigo: no en balde se lucha contra la naturaleza. Si se estudian sus leyes, y se procurara aprovecharse de sus efectos, en vez de contrariarlos con las armas de la ignorancia, otros serían los dones que la naturaleza misma ofreciera en las diversas manifestaciones de la riqueza.

Sustrayendo á los animales de los malos tratamientos se mejoran las condiciones de su trabajo industrial y agrícola. Evitando que se hallen expuestos á violencias y á servicios desproporcionados, y que se cebe el estúpido instinto de la destrucción en perseguir las especies útiles, que como los pájaros insectívoros libran á los cereales de millares de insectos y de otros animales destructores de las cosechas, cuya pérdida asciende á muchos millones de reales (1), no sólo gana la prosperidad agrícola é industrial, sino las buenas costumbres, que se dulcifican y libran al hombre de los malos instintos.

Abogar por estas doctrinas; contribuir á la conservación de las especies útiles; estu-

(1) Entre las varias disposiciones que inspirándose en los fines de las Sociedades protectoras de los animales y de las plantas se han tomado en algunas naciones, recordamos las siguientes:

AUSTRIA.—La Ley de 10 de Diciembre de 1868 protege los pájaros, —dá á conocer los daños, —no permite la destrucción de los útiles, sino cuando son excesivos, previo el permiso de la autoridad, —impone castigos y multas.

PRUSIA.—La ley de 11 de Mayo de 1850 protege los pájaros útiles á la Agricultura é impone multas á los que contravengan á las disposiciones de las órdenes publicadas para el cumplimiento de esta ley.

El gobierno prusiano tomó esta medida á consecuencia de los estagos que los insectos dañinos hacían en los campos, en los jardines y en los bosques, dando por resultado las investigaciones científicas, que este mal era producido por la persecución y exterminio de ciertos animales que favorecen mucho á la Agricultura.

diar las enfermedades que á los animales y á las plantas atacan, desarrollan lo plagues que destruyen grandísima riqueza; aconsejar el buen tratamiento, la alimentación conveniente y la estancia saludable para los que sirven al hombre; hacer ver que de este modo la docilidad de aquellos es mayor, su vida más larga, su trabajo más útil, y, por lo tanto, los rendimientos que de toda clase producen más considerables, es misión que merece apoyo por cuantos se precien de hombres cultos y desejen la prosperidad y el verdadero progreso, en vez de ser tomada como objeto pueril e insignificante.

Los efectos de las Sociedades protectoras no son rápidos cuando éstas comienzan sus civilizadoras tareas: necesitan interesar vivamente á todas las clases sociales, y sobre todo fiarse más bien que en corregir lo incorregible, en educar á la generación venidera, despertando en ella delicados sentimientos como segura garantía de gran mejora en las costumbres, para lo cual conviene mantener vivo el estímulo con públicas recompensas y premios á las buenas acciones.

En esos propósitos es necesario asociar á

GRAN-BRETAÑA. — La ley de 24 de Junio de 1869 protege los pájaros *de mar*. — La ley d.º 1.º de Agosto de 1872 protege los pájaros que viven en estado de libertad.

En el CANADÁ, en SUIZA, en la AMÉRICA DEL NORTE, en BERNA, en ITALIA, en BÉLGICA, en BOLONIA y en otros puntos se han dictado disposiciones convenientes para favorecer la protección de los animales.

En FRANCIA, por último, en donde desde 1845 está fundada la Sociedad protectora de los animales, que en 22 de Diciembre de 1860 fué reconocida como establecimiento de utilidad pública, existe en vigor la ley de 2 de Julio de 1850, llamada ley Grammont, que impone fuertes multas y hasta la pena de prisión á los que públicamente y abusivamente maltraten á los animales domésticos, a cuyo fin los individuos de la Sociedad protectora pueden requerir la intervención de los agentes de la policía municipal.

Además de esta ley, Francia cuenta con disposiciones especiales dictadas en favor de la protección, y varios artículos de los Códigos civil y penal se encaminan al propio fin.

ESPAÑA. — Merced á la celosa gestión de la Sociedad Protectora de los Animales de las Plantas, se han introducido en las ordenanzas municipales de Cádiz, medidas para evitar el maltrato de los animales. — Las Cortes tienen también pendiente una ley sobre caza.

PORUTGAL. — La Cámara de los diputados, en sesión de 10 de Abril último, aprobó un proyecto de ley estableciendo las penas en que incurrián las personas que cometan actos de crueldad contra los animales domésticos, ó los castiguen públicamente sin necesidad notoria.

la mujer, que por su legítima influencia, por la delicadeza de sus sentimientos y que por su puesto de honor de maestro de sus hijos, contribuirá grandemente al fin apetecido y será el más poderoso elemento de victoria sobre los malos instintos.

Ni por un momento, pues, ha de olvidarse la educación de los niños; en ella caben perfectamente los propósitos de estas Sociedades. En relación frecuentes los niños con los animales domésticos y sobre los cuales ejercen un cierto dominio, es menester acostumbrarlos á que los miren como amigos del hombre y poderosos auxiliares de sus trabajos y faenas. No ha de ser descuidado este punto ni perdonarse medio de imbuir la doctrina de las Sociedades protectoras así en las escuelas como en los libros que manejan los niños, y en sus juegos y distracciones; pues como ha dicho un gran moralista, «la educación, por medio de la bondad y de la compasión hacia los seres inferiores, conduce á los sentimientos de humanidad hacia nuestros semejantes.»

EMILIO RUDOLPH LAZARUS, Presidente interino de la Sociedad Madrileña Protectora de los Animales y de las Plantas.

Madrid 5 de Mayo de 1878.»

SECCIÓN DE ANUNCIOS.

GACETA MÉDICO-VETERINARIA, PERIÓDICO SEMANAL

consagrado á la propagación de los conocimientos de la Medicina Veterinaria y á la defensa de los derechos del profesorado español.

SE PUBLICA los días 7, 14, 21 y 28 de cada mes.

Los señores suscriptores tienen el derecho de hacer consultas que la Redacción se obliga á contestar en las columnas del periódico.

PRECIO DE LA SUSCRICIÓN:

En Madrid, un mes, una peseta. — En provincias, un trimestre, 3 pesetas. — En Ultramar, semestre, 15 pesetas. — En el extranjero, semestre, 15 francos. — Anuncios á precios convencionales.

DIRECCION Y ADMINISTRACION:

Cava Baja, 42, 2.^o izquierda, Madrid.

El pensamiento de fundar este periódico ha encontrado la mejor acogida en gran número de profesores de esta corte y de provincias, los cuales se han prestado solicitos á aumentar el interés de esta revista ofreciéndonos para ella su ilustrada colaboración.

Nos proponemos, pues, que la GACETA MÉDICO-VETERINARIA sea una publicación útil en todo tiempo para los señores profesores por los conocimientos científicos que ha de difundir y por la campaña energética y decidida que habrá de hacer en pro de la enseñanza de las ciencias Médico-Veterinarias y de la dignidad y los derechos del profesorado español.

En la parte material hemos procurado que sea todo lo mayor posible la cantidad de lectura de cada número, y que el tamaño y las condiciones de estos se acomoden bien para ser encuadrados por semestres, formando en cada uno de ellos un tomo de 334 páginas. La impresión será clara, correcta y con tipos nuevos, iguales á los que usamos en este número.

Las secciones que abrazará la GACETA, son: Parte editorial, en la que trataremos todas las cuestiones relacionadas con los derechos y deberes de los profesores; con las leyes y disposiciones que en la actualidad rigen para el ejercicio de la profesión de Veterinario; con las causas de la decadencia del profesorado de España; con las reformas que urgentemente exige la enseñanza profesional, origen de aquél estado de decadencia, y, por último, con lo que puede y debe hacerse en bien de los señores profesores, para que la Veterinaria alcance algún día en nuestro país el estadio floreciente que tiene en otras naciones.

Parte científica.—Publicaremos en esta sección:

1.^o Artículos doctrinales, en los que expondremos los modernos adelantos de todas las ciencias médicas en su aplicación á la Veterinaria.

2.^o Historias clínicas, cuyos dítos se nos han ofrecido, y ya se nos ha empezado á proporcionar, por entendidos y bien reputados profesores de esta corte.

3.^o Resoluciones de las consultas que se nos hagan por los señores suscriptores á la

GACETA MÉDICO-VETERINARIA, á los cuales recomendamos que siempre que se trate de la consulta de una determinada enfermedad, procuren remitirnos todos los detalles necesarios acerca del estado del animal enfermo, el conmemorativo patológico del mismo animal, que debe comprender una minuciosa relación de todos los padecimientos que haya sufrido, y por último, las observaciones del profesor desde el dia en que se hiciera cargo de la asistencia facultativa, expresando sin omisión alguna todos los síntomas que ha ya recogido por medio de su propia observación, el diagnóstico que haya formado y el tratamiento que haya seguido, con expresión de los efectos de la medicación, y del estado en que el animal se encuentra al hacer el profesor la consulta.

Si no se llenaran todos estos requisitos, nos veríamos privados de la satisfacción de evaluar las consultas, pues nos expondríamos á dar consejos plagados de errores cuya responsabilidad hemos de rehuir cuidadosamente.

Sección extranjera.—Ocuparán esta parte de nuestro periódico los artículos y noticias de reconocido interés para el profesorado de Veterinaria, que se publican en otros países donde á la ciencia se consagra la preferente atención que merece. Francia, Inglaterra, Alemania y otras naciones caminan á la cabeza del movimiento científico en nuestros días, y á sus publicaciones acudiremos para dar á esta sección de nuestra GACETA una verdadera importancia y hacerla para nuestros suscriptores de incuestionable utilidad.

Parte oficial.—Vamos á reproducir en esta sección todas las disposiciones vigentes sobre la enseñanza y el ejercicio de la profesión de Veterinario, y las que en adelante se publiquen, dando de tales éllas un juicio crítico, que tienda á la mejora de la legislación que nos rige en provecho de los intereses públicos y del decoro y los intereses de los profesores, que en muchas ocasiones ó se han olvidado ó se han desconocido.

Sección agrícola.—Difundiremos en esta parte de nuestro periódico los conocimientos agrícolas que los veterinarios deben poseer para auxiliar con ellos el desarrollo de la principal fuente de la riqueza de nuestra patria. Hoy la Agricultura forma muy provechosamente una parte interesantísima de la

enseñanza de la ciencia Veterinaria, y un periódico de la índole del nuestro no podría dejar de consagrarse una preferente atención á tan importante ramo, sin resentirse de este vacío, cuando tan estrechos lazos unen á la Veterinaria y la Agricultura.

Miscelánea.—En esta sección daremos todas las noticias de verdadero interés para los profesores, que se publiquen así en España como en el extranjero, ya se refieran á adelantos de las ciencias médicas, ya á los de la Agricultura, ya á asuntos relacionados con nuestra profesión, ya, en fin, á las publicaciones que se hagan dentro y fuera de nuestro país de libros y periódicos útiles para los profesores de Veterinaria.

Anuncios.—En esta sección, y á precios convencionales, admitiremos los que para su publicación se nos remitan.

Tal ha de ser la distribución de nuestros trabajos, con los cuales nos desvelaremos por satisfacer cumplidamente la necesidad imperiosa que hoy experimenta el profesorado español, de instruirse y adelantar hasta colocharse en el honroso puesto que en otras épocas tuvo, y que al presente le han usurpado, con sus continuos afanes por avanzar en la senda del progreso científico, otros países más dichosos.

MODO DE HACER LA SUSCRICIÓN.

Se han puesto á la venta por la Sociedad del Timbre en todos los estancos y expendedurías de efectos timbrados de la Península e islas adyacentes, los talones expedidos por la misma para pago de suscripciones á periódicos.

Dichos talones se hallan divididos en cinco series, en la forma siguiente:

Serie A, de 0'25 céntimos de peseta, ó sea un real.

Serie B, de una peseta 25 céntimos, ó sean 5 reales.

Serie C, de dos pesetas 50 céntimos, ó sean 10 reales.

Serie D, de seis pesetas, ó sean 24 reales.

Serie E, de diez pesetas, ó sean 40 reales.

Para hacer la suscripción á la GACETA MÉDICO-VETERINARIA bastará adquirir en los estancos ó expendedurías de la Sociedad del Timbre tantos talones cuantos sean necesarios para completar el importe, bien sea de un trimestre ó de un semestre: (por ejemplo, para pago de un trimestre se tomarán dos ta-

lones de la Serie A y uno de la Serie C, y para pago de un semestre se tomará un talón de la Serie D), y una vez llenados los huecos que aparecen en blanco en los mismos, con arreglo á las indicaciones impresas que llevan al pie, se procederá á cortar los talones por el suscriptor, quedándose con la parte de la izquierda y remitiendo el resto á esta Administración, bajo faja ó sobre abierto ó cerrado y con los ángulos cortados, á fin de que pueda examinarse su contenido.

Para franquear estas fajas ó sobres, bastará fijar en ellos un sello de comunicaciones de cinco céntimos por cada talón que contengan, teniendo entendido que no puede acompañarlos carta ni manuscrito alguno.

La parte izquierda del talón, que debe el suscriptor conservar en su poder, le sirve de resguardo para un caso de extravío ó sustracción, ó para reclamar de esta Administración su envío, si después de haber remitido á la misma la otra parte del talón no le fuese servido.

Por este sencillo procedimiento se facilita extraordinariamente la suscripción, evitando al suscriptor considerables quebrantos, bien por el extravío ó sustracción de sellos, que es tan frecuente, bien por los gastos de certificado y otros que no necesitamos enumerar, puesto que no siendo pagaderos los talones de suscripción más que á la orden de esta Administración, aunque sucediera un caso de extravío ó sustracción, no se le irrogaría al suscriptor perjuicio alguno, quedando como queda en su poder la otra mitad del talón para justificar el pago.

Y á fin de mantener el buen orden administrativo de este periódico, rogamos á las personas que se suscriban á la GACETA MÉDICO-VETERINARIA que á la brevedad posible nos envíen en los expresados talones el importe de su suscripción por el tiempo que tengan por conveniente abonar.

Por nuestra parte, en la *Correspondencia administrativa* que se publicará en el mismo periódico, acusaremos el recibo de todas las cantidades que se nos remitan sirviendo dicha *Correspondencia* de resguardo á nuestros suscriptores.

MADRID: 1878.

Est. tip. de A. Bacaycoa, á cargo de E. Viota.
Pez, 6. pral.